PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Octubre de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados *"P., J. B. p.s.a de Tentativa de Homicidio" (Expediente número 100.401, año 2018; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 6724)* donde a fojas 460/2 *vuelta articuló impugnación extraordinaria el defensor C. G. en contra de la sentencia de fojas 447/58 vuelta, dictada por la Cámara de esa ciudad que confirmó el fallo de fojas 364/73 vuelta. Este último, impuso a J. B. P. nueve (9) años de prisión, con accesorias legales y costas, como autor del delito de lesiones graves calificadas (Código Penal, artículos 90,* 92 *y* 80 *inciso 11).*

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente afirma que la decisión de marras cayó en un evidente error que afecta la pena de J. B. P. (Código Procesal Penal, artículo 375 inciso 3). Sin embargo, tal conclusión, no viene sustentada en razones que justifiquen el yerro visible que alega. Y, así, huérfano el remedio de motivos, la Sala no puede juzgar la supuesta ilegalidad de los nueve (9) años de prisión. El escrito de fojas 4 60/2 vuelta, omite por completo los elementos relevantes de la calificación jurídica que inciden sobre la sanción que fijan los jueces, los hechos de la condena, atenuantes y agravantes particulares del caso, en especial, la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y peligro causados, la edad, educación, las costumbres y la conducta precedente de P., la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, los demás antecedentes y condiciones personales, los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad (Código Penal, artículos 40 y 41} . De modo que, entonces, la impugnación de marras, infundada, es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior

Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 460/2 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el N° 90 del Año 2019. CONSTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO